



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0080

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 97 de la Constitución de la República, prescribe.- *Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir (...)*”.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, el artículo 190 de la Constitución de la República, prescribe.- *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)*”.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

QUE, la normativa mencionada en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte,*



la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, en concordancia con el literal l) del artículo 14, del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*



QUE, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece.- *La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*

QUE, el artículo 44.- *ibídem* dispone.- *El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”.*

QUE, el literal b) del artículo 5, de la Ley de Modernización del Estado, especifica que el proceso de modernización del Estado, comprende: “(...) b) *La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; (...)*”;

QUE, el artículo 35 del Cuerpo Legal *ibídem* especifica respecto a la delegación de atribuciones que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)*”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, especifica que “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)”;

QUE, el artículo 55 de la normativa mencionada establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)*”;



QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 732 de 15 de marzo de 2010, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 789 de 21 de mayo de 2010, se reformó el literal b) del artículo 2 del Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte de 15 de marzo de 2010;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 894 de 22 de julio de 2010, se reformó el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 930 de 03 de diciembre de 2010, se reformó el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 944 de 11 de abril de 2011, se reformó el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 118 de 14 de febrero de 2012, se reformó el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1122 de 24 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de Funciones para las y los Coordinadoras/es Regionales del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1894 de 20 de noviembre de 2013, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 944 de 11 de abril de 2011, mediante el cual se reforma el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 732 de 15 de marzo de 2010;

QUE, de conformidad a la Resolución Nro. 0034 de 20 de junio de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 808 de 29 de julio de 2016, la cual Reformó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte, establece en su numerado 11.3.1.3, las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Asesoría Jurídica, detallando en su literal k) que podrá “Ejercer las demás atribuciones que le sean legalmente asignadas.”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;



QUE, es necesario delegar la suscripción de Acuerdo Ministeriales, para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, así como también Acuerdos de liquidación, reactivación, inactividad, disolución de organizaciones deportivas y organizaciones sociales, también aquellos documentos necesarios para la celeridad de los procesos legales en las diferentes Funciones del Estado, Defensoría del Pueblo y Procuraduría General del Estado, procesos de mediación llevados en dicha entidad, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión ministerial;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado;

ACUERDA:

Expedir el Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica

Artículo 1.- COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Suscribirá los siguientes documentos:

- a) Oficios y escritos de demandas, denuncias, recursos, quejas, que se requieran ante la Función Judicial, Corte Constitucional; Asamblea Nacional y, Defensoría del Pueblo, en defensa de los intereses institucionales.
- b) Los oficios dirigidos a Ministerios, Contraloría General del Estado, Oficios o Peticiones de Mediación dirigidas a la Procuraduría General del Estado así como también las Actas producto de las Mediaciones, con el fin de atender requerimientos de información y documentos.
- c) Los documentos que requieran atender requerimientos sobre procesos judiciales a instituciones públicas y privadas.
- d) Autorizar y suscribir actas de imposibilidad, acta de cierre y mutuo acuerdo de los procesos de mediación en la Procuraduría General del Estado y Cámara de Comercio.

Artículo 2.- EI/La COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, en el ámbito de asuntos deportivos suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas:

- a) Comité Olímpico Ecuatoriano "COE"



- b) Comité Paralímpico Ecuatoriano
- c) Federaciones Ecuatorianas por Deporte
- d) Federación Deportiva Nacional del Ecuador "FEDENADOR"
- e) Federación Deportiva Universitaria y Politécnica "FEDUP"
- f) Federación Nacional de Deporte Estudiantil "FEDENAES"
- g) Federación Deportiva Militar Ecuatoriana "FEDEME"
- h) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana "FEDEPOE"
- i) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador "FEDENALIGAS"
- j) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad.
- k) Clubes Deportivos Básicos de los Ecuatorianos en el Exterior.
- l) Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento
- m) Clubes de Deporte Profesional

Artículo 3.- El/La **COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo 696A de 2 de diciembre de 2016, suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Concentración Deportiva de Pichincha
- b) Asociaciones Deportivas Provinciales
- c) Clubes Deportivos Especializados Formativos
- d) Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pichincha
- e) Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales
- f) Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito
- g) Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha "ASOLIGAS"
- h) Unión de Ligas Deportivas Barriales Independientes del Cantón Quito "UDLI"
- i) Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha
- j) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales
- k) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.
- l) Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico

Artículo 4.- El/La **COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

Artículo 5.- El/La **COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** podrá suscribir Resoluciones referentes a la designación y/o remoción de los Delegados Técnicos y Financieros de las Federaciones Deportivas Provinciales.



Artículo 6.- El/La **COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, suscribirá Acuerdos de liquidación, inactividad, disolución y reactivación, de las organizaciones deportivas y sociales.

Artículo 7.- El (la) Coordinador General de Asesoría Jurídica(a) delegado(a) deberá informar trimestralmente, a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de su delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Ministro/a del Deporte, podrá avocar en cualquier momento para sí el conocimiento de un asunto que haya sido delegado cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente delegación deberá publicarse en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación de atribuciones administrativas de otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica, de Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, no afecta a los acuerdos ministeriales emitidos con antelación al presente, respecto a las atribuciones delegadas a las Coordinaciones Zonales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Este Acuerdo tendrá una vigencia, hasta que se apruebe el Reglamento de Delegación de firmas y atribuciones del Ministerio del Deporte;

TERCERA.- La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo los delegados, personalmente responsables por los actos u omisiones realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

CUARTA.- Las disposiciones del presente acuerdo no excluyen el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, regulaciones, y más normativa vigente que compete al ámbito institucional.



QUINTA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

SEXTA.- La Dirección de Secretaría General, deberá remitir a Registro Oficial, todas las reformas que se realicen al presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Secretaría General.

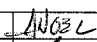
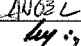
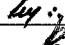
OCTAVA.- Encárguese a la Secretaría General la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese total o parcialmente cualquier resolución o acuerdo ministerial que contradiga lo presente.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 08 MAR 2018


EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

Elaborado por:	Abg. Ángel Valdez	Abogado de Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Abg. Felipe Montufar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Eduardo Monge	Director de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Dra. Carla Jiménez	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	